



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 7/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las veintidós horas con cinco minutos del día de la fecha, sábado siete de abril de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del Presente año, convocada para el día de hoy, sábado siete de abril de dos mil dieciocho, siendo las veintidós horas con cinco minutos del día de la fecha. -

Continuando con esta Sesión, solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: El Procedimiento Especial Sancionador siguiente: -

Procedimiento Especial Sancionador: Expediente número TEEC/PES/4/2018, y su acumulado TEEC/PES/6/2018 promovido por los ciudadanos Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representante Propietario del Partido MORENA y ciudadano Manuel Jesús Zavala Salazar, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.-

Asunto precisado en el aviso público de Sesión fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrado. -

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez manifiesta: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica. -

Levantán la mano en señal de aprobación.-

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. -



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, de la cuenta.-----

Magistrada Ponente Brenda Noemy Domínguez Aké, buenas noches, con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con su permiso Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, expediente número TEEC/PES/4/2018, y su acumulado TEEC/PES/6/2018, que fuera turnado a mi ponencia y para ello me permito concederle el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente del asunto.-----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil expone el proyecto de resolución TEEC/PES/4/2018, y su acumulado TEEC/PES/6/2018.-----

Con su autorización Magistrada, Magistrados: -----

Este Tribunal ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver las quejas interpuestas por los ciudadanos Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en contra del ciudadano Claudio Cetina Gómez del Partido Revolucionario Institucional y TRC, Televisión y Radio de Campeche por considerar que se violenta la Ley Electoral vigente al cometerse presuntos actos anticipados de campaña y precampaña en el Municipio de Campeche.-----

Ambos promoventes coinciden al referir que a principios de febrero, al transitar por las diferentes calles de la Ciudad, en específico por las Colonias Carmelo, Esperanza, Santa Lucía, Santa Ana, principalmente en los paraderos de la Avenida Gobernadores, pudieron observar camiones de transporte público que contenían publicidad del ciudadano Claudio Cetina Gómez, precandidato a la Alcaldía de Campeche, pues se difundía su imagen en la partes traseras de los citados vehículos, mediante un cartel o vinil adherente de tres metros de largo por dos metros de ancho, que cubría la parte trasera de varios camiones, con foto del ciudadano Claudio Cetina Gómez, con leyendas como: Precandidato a la Alcaldía y mensaje: propaganda dirigida a militantes, en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante precampaña.-----

Ante tales aseveraciones, el día nueve de marzo de este año, personal del Instituto Electoral del Estado, elaboró el acta de Inspección Ocular en la que el Asistente del Departamento de la Oficialía Electoral adscrito a la Secretaria Ejecutiva del citado Instituto, dio fe en el paradero de camiones ubicado frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, específicamente en el cruzamiento de la calle 18 y 53 del centro histórico de esta ciudad capital, en la cual, se verificó que en los Transportes urbanos denominados

[Handwritten signature and scribbles]
3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"Camión", correspondientes a la ruta Carmelo, en el Estado de Campeche, no se observó publicidad a nombre de Claudio Cetina Gómez y del Partido Revolucionario Institucional en la parte trasera de dichos camiones.----- En otra diligencia de inspección de fecha doce de marzo de este año y que se realizó en los distintos paraderos de la Avenida Gobernadores se observó que siete camiones de transporte público portaban una calcomanía con el rostro de una persona del sexo masculino, bajo el nombre de Claudio Cetina Gómez, en la parte inferior derecha el logotipo "PRI, CAMPECHE" en la parte inferior con letras negras se observó la leyenda "propaganda dirigida a militantes, en especial a los miembros de la convención de delegados del PRI durante la precampaña proceso interno para la selección de candidatos".-----

De lo anterior, es pertinente señalar que la propaganda constatada en la parte posterior de los camiones fue realizada con fecha doce de marzo del presente año y que la fecha límite para el retiro de la misma era el treinta de marzo del presente año, por lo que el ciudadano Claudio Cetina Gómez, aún estaba dentro del término establecido por la ley.-----

A dichas probanzas recabadas por la autoridad sustanciadora, se les concede valor probatorio pleno por ser emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por no estar objetados o controvertidos en cuanto a su autenticidad y contenido, por lo que no se acredita la existencia de los hechos invocados por los ciudadanos Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar.-----

En lo referente a la Inspección Ocular del contenido de la dirección electrónica de la página TRC Televisión en Facebook: titulado "en entrevista para TRC noticias, el Ingeniero Claudio Cetina Gómez, la autoridad constató que es un entrevista cuya duración fue doce minutos con veintitrés segundos, en la que detalló en contenido de la entrevista, es por ello que este Tribunal Electoral a partir del análisis hecho de las expresiones cuestionadas, considera que tales eventos, cuya existencia no está controvertida, no actualizan la infracción, porque no se advierte una solicitud del voto a su favor o en contra de cualquier de otro, o bien, la petición de apoyo para contender en un proceso partidista o electoral, como elemento imprescindible para la actualización de la infracción de actos anticipados de campaña.-----

El artículo 6, párrafos primero y segundo, en relación con el 7 de la Constitución, prescriben que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo los casos constitucionalmente previstos, y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, además, ninguna ley ni autoridad puede definirlos más allá de los límites previstos en el artículo mencionado, en el que también reconoce que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.-----

Incluso, en atención a su trascendencia estas libertades se reconocen también en distintos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública, para que los partidos políticos y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente.-----

Tenemos que el ciudadano Gustavo Quiroz Hernández, denuncia entrevista realizada por TRC, esencialmente, porque señala que la televisora muestra su postura inequitativa que establece la jurisprudencia 32/2016, porque desde el quince de febrero al nueve de marzo, no se invitó a ningún otro candidato opositor al PRI que acuda a expresar sus ideologías o asuntos internos de los partidos incumpliendo con la ley.-----

En la inspección ocular realizada por la autoridad administrativa electoral con fecha catorce de marzo, se pudo constatar que el ciudadano Claudio Cetina Gómez, habló de su vida personal, de su familia, de los trabajos que



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ha realizado como profesionista y funcionario de Gobierno, de sus actividades deportivas, de sus actividades empresariales, de su vida social y de su preparación académica, tal y como se detalló en la citada inspección, en la cual se hizo transcripción de la entrevista por el Departamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

La entrevista se transmitió el quince de febrero, por el Canal de Televisión y Radio de Campeche y en la página de Facebook de la citada televisora, con una duración aproximada de doce minutos con veintitrés segundos. En dicha entrevista participan, de manera conjunta, la conductora Silvia Sarmiento, quien presenta al invitado o entrevistado como el ciudadano Claudio Cetina Gómez.-----

Sin embargo resulta oportuno señalar que, también se les invitó a los ciudadanos Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche por el Partido Acción Nacional, al ciudadano Alejandro Brown Gantús, Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche por el Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Manuel Jesús Zavala Salazar, Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche por el Partido MORENA, tal y como consta en los oficios TRC/DG/05/2018, TRC/DG/06/2018 y TRC/DG/08/2018 suscritos por el licenciado Omar Guillermo Vargas Guzmán, Director General del Televisión y Radio de Campeche.-----

Este Tribunal Electoral considera que en la entrevista difundida en la Televisión y Radio de Campeche, las expresiones y comentarios forman parte de un intercambio periodístico de opiniones, ideas y percepciones sobre un tema de interés público y social, y que en ningún momento se hizo un llamado al voto, ya sea favor o en contra de persona alguna.-----

En cuanto a la página de internet denunciada se precisa que no configura actos anticipados de campaña, porque las expresiones contenidas no tienen por objeto hacer llamamiento expreso al voto en relación con alguna candidatura o partido, ni solicita apoyo para la contienda electoral, en su lugar, se considera que, el portal se limita a ser un espacio informativo, de modo que no existe base jurídica para que este Tribunal cuestione oficiosamente su naturaleza y, por tanto, el análisis se constriñe específicamente en valorar si las declaraciones contenidas en dicha página hechas por el mencionado ciudadano Claudio Cetina Gómez, actualizan los elementos del tipo sancionador de actos anticipados de campaña en el contexto de un ejercicio periodístico.-----

A partir de lo anterior, y en términos de la materia sujeta a controversia, este Tribunal Electoral concluye que no puede atribuirse responsabilidad alguna al ciudadano Claudio Cetina Gómez, al Partido Revolucionario Institucional y a TRC Televisión y Radio de Campeche, por la publicidad contenida en los camiones de transporte público, así como con lo expresado en la entrevista del día quince de febrero, ni por el contenido del portal de la página de Facebook de la televisora Televisión y Radio de Campeche.-----

Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias
Maestra Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.-----

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación. -----

Secretaria General de Acuerdos: De acuerdo a su instrucción, Magistrado Presidente. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** ---

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

“PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia.-----
SEGUNDO. Es inexistente la violación a la normatividad electoral por las razones señaladas en los considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente sentencia. -----
NOTIFÍQUESE, en términos de ley.”-----

[Handwritten mark]

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión, siendo las veintidós horas con veinte minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. -----

[Handwritten arrow pointing to the text above]

[Handwritten mark]

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

[Handwritten signature]



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA**


**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 7/2018 de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete (7) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**